



BOLETÍN TRIBUTARIO - 193/24

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 EL 1° DE NOVIEMBRE, FINALIZA EL CALENDARIO DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EQUIVALENTES ELECTRÓNICOS

La DIAN emitió comunicado de prensa destacando:

“Bogotá D.C., 31 de octubre de 2024.

A partir de este viernes primero de noviembre las empresas de servicios públicos domiciliarios y aquellas que expidan tiquetes de transporte de pasajeros, extractos y boletas para ingreso a cine, a eventos masivos de artes escénicas y a otros espectáculos públicos, deberán entregar soportes electrónicos de sus transacciones a los compradores.

Según la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los responsables de expedir documentos equivalentes electrónicos de este último grupo de obligados suman más de 7 mil personas naturales y jurídicas. De ellas, 540 ofrecen servicios de transporte intermunicipal de pasajeros, 2.552 espectáculos públicos; mientras que 3.867 corresponden a prestadores de servicios públicos domiciliarios, 75 emiten extractos y 25 realizan labores de exhibición cinematográfica.

“A la fecha hemos validado más de 11.069 millones de documentos electrónicos expedidos por 1.292.428 responsables de facturar. Los comercios obligados a expedir este tipo de documentos podrán facturar electrónicamente todas sus operaciones, ya sea a través de un proveedor tecnológico de servicio habilitado por la DIAN, a través de un software propio, o mediante el servicio gratuito que ofrecemos desde la entidad”, dijo Cecilia Rico, directora de gestión de Impuestos.

Durante 2024 la entidad ha realizado más de 106.000 visitas de control a facturadores y más de 76.000 entrevistas a compradores para sensibilizar sobre la importancia de la factura electrónica y sus beneficios.



“Cuando un ciudadano pide al establecimiento que la factura salga a su nombre hace un gran aporte a la lucha contra la evasión tributaria pues garantiza que los impuestos que paga al comprar bienes o servicios lleguen al Estado; además, recibe en su declaración de Renta el 1% de deducción de lo soportado en facturas electrónicas, siempre y cuando haya pagado con medios electrónicos”, explicó la funcionaria.

Los ciudadanos pueden comunicar situaciones asociadas a la no expedición de la factura electrónica de venta o documentos electrónicos equivalentes, o su expedición sin el cumplimiento de los requisitos a través del canal de WhatsApp +57 3108728457.

Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa”.

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

2.1 PROYECTOS NORMATIVOS

La SDH divulgó en su página web, los proyectos normativos que a continuación se detallan:

- **INFORMACIÓN EXÓGENA DISTRITAL: ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE SUMINISTRAR LA SOCIEDAD OPAIN S.A. Y LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y/O SOCIEDADES DE HECHO, A LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ - DIB, EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, USO, USUFRUCTO U OTRA FORMA DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL QUE SE HAGAN MEDIANTE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, DENTRO DE LAS ÁREAS OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CORRESPONDIENTE A PUERTOS AÉREOS - [Proyecto de Resolución](#)**

Recibirá comentarios hasta el 8 de noviembre de 2024 al link: [Comentarios Proyecto Resolución](#).

- **AJUSTAN PARA EL AÑO GRAVABLE 2025 LOS RANGOS DEL AVALÚO CATASTRAL DETERMINANTES DE LA TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - [Proyecto de Resolución](#)**



Recibirá comentarios hasta el 8 de noviembre de 2024 al link:
[Comentarios Proyecto Resolución.](#)

III. CONSEJO DE ESTADO

- **PROCEDENCIA DEL IVA DESCONTABLE DERIVADO DE LA CESIÓN DE LOS CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS - [Sentencia 27597 del 3 de octubre de 2024](#)**

Resaltó la Sala:

“Según lo anterior, es claro que la cesión del contrato de exploración y explotación de hidrocarburos debía contar con la aprobación previa del contratante cedido (la ANH), pues así se contemplaba expresamente tanto en el contrato cedido, como en la cesión misma.

No obstante, y aunque no le corresponde determinar el alcance de las obligaciones contractuales, no escapa a la Sala el hecho de que la condición señalada en los contratos, independientemente de su naturaleza, debe entenderse como cumplida en todo caso, como quiera que la ANH otorgó expresamente su autorización a la cesión de los contratos originales, con lo cual avaló la operación de los bloques cedidos a la demandante, y con ello, su interés económico en los mismos. En tanto la cesión contractual fue finalmente avalada, cabe concluir que la demandante sí contaba con el derecho para explotar económicamente los campos objeto de los contratos cedidos para el momento en que se expidieron los actos demandados, y por tanto, para tomar como propios los impuestos descontables generados en su operación.

Es un hecho indiscutido por las partes en el proceso que la demandante comenzó efectivamente la operación de los bloques cedidos a partir de la suscripción del contrato de cesión; esto es, antes de la obtención del aval formal por parte de la ANH de su nueva posición contractual, y que en todo caso, esa entidad finalmente otorgó su autorización para la cesión suscrita por Cepsa y la demandante, con lo cual ratificó el acto de cesión entre cedente y cesionaria, así como sus efectos. Ello supone que los ingresos obtenidos, así como los impuestos descontables correspondieron a la actividad económica real de la demandante, antes que de la sociedad cedente del contrato.

Por lo anterior, la Sala concluye que la sociedad demandante tenía derecho a deducir las expensas incurridas y derecho a descontar los impuestos



previstos en los artículos 107 y 485 del Estatuto Tributario derivados de la operación de los contratos de los bloques El Edén y Cabrestero. Por tanto, prospera el cargo”.

IV. CORTE CONSTITUCIONAL

La Alta Corte expidió el [Comunicado No. 47 del 23 y 24 de octubre de 2024](#), publicado el día de hoy en su página web, por medio del cual da a conocer, entre otras, la siguiente decisión:

- **DECLARÓ SUBSANADO EL VICIO EN EL TRÁMITE LEGISLATIVO POR LA NO PUBLICACIÓN EN TIEMPO DEL INFORME DE CONCILIACIÓN SOBRE EL PROYECTO QUE SE CONVIRTIÓ EN LA LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, LEY 2294 DE 2023 - Sentencia C-448/24 (octubre 23), M.P. Juan Carlos Cortés González, Expediente D-15357**

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO

31 de octubre de 2024